

Señores.

JUZGADO NOVENO (09º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

RADICADO: 52001-33-33-009-2024-00023-00

DEMANDANTE: SEGUNDO VICTOR PANTOJA JURADO

DEMANDADOS: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y OTROS.

LLAMADO EN GTÍA: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A Y OTROS

ASUNTO: SOLICITUD DE CORRECCIÓN -AUTO RESUELVE EXCEPCIONES PREVIAS

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado general de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, conforme al poder que reposa en el expediente, comedidamente procedo a elevar **SOLICITUD DE CORRECCIÓN** del Auto proferida el 29 de agosto de 2025, de conformidad con los argumentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. OPORTUNIDAD

El Juzgado Noveno (09) Administrativo del circuito Judicial de Pasto, profirió el Auto del 29 de agosto de 2025, mediante el cual resolvió las excepciones previas propuestas dentro del presente proceso, el cual fue notificado por estados del 01 de septiembre de 2025, como puede observarse:

**COMUNICA ACTUACION PROCESAL RAD
2024-00023-00**

Juzgado Noveno Administrativo Del Cto de Pasto
PASTO (NARIÑO)-52001, lunes, 1 de septiembre de 2025
COMUNICACIÓN No. 19412
Señor(a):
GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA
Email: notificaciones@gha.com.co
Cel: 3168761612
AVENIDA 6 BIS #35N 100 OFICINA 212 CENTRO EMPRESARIAL CHIPICHAPE

ACTOR: SEGUNDO VÍCTOR PANTOJA JURADO
DEMANDANDO: SACYR CONSTRUCCION COLOMBIA S.A.S. Y OTROS
RADICACIÓN: 52001-33-33-009-2024-00023-00
PONENTE: JUEZ JUZ 9NO ADMIN DEL CIRCUITO ORAL
ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito informarle que en la fecha 29/08/2025 se emitió Auto rechaza de plano excepciones en el asunto de la referencia.
Para consultar y visualizar el expediente ingrese al siguiente link de SAMAI: [URL Proceso](#)
Apreciado usuario en cumplimiento del Acuerdo PCSJA23-12068 del 16/05/2023, se informa que el medio dispuesto para la radicación de memoriales, solicitud de acceso virtual a los expedientes, solicitudes de citas, copias, entre otros, es la ventanilla de atención virtual, a la que podrá ingresar a través del siguiente enlace: [URL Ventanilla de Atención Virtual](#)

Ahora bien, tratándose de una solicitud de corrección de una providencia, el artículo 306 del CPACA indica expresamente que, en los casos no contemplados en la norma, se deberá acudir a lo dispuesto en el Código General del Proceso, el cual establece en su artículo 286 que:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto**”.*

“.....”

Lo dispuesto en los incisos anteriores, se aplica a los **casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**". (negritas y subrayado fuera de texto original)

En ese sentido, se tiene que toda providencia que contenga errores aritméticos y errores por omisión, cambio de palabras o alteración de éstas, puede ser corregida en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte.

II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

PRIMERO: Mediante Auto del 29 de agosto de 2025, el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Pasto, resolvió las excepciones previas propuestas por Sacyr Construcción Colombia S.A.S y Chubb Seguros Colombia S.A.

SEGUNDO: En el numeral tercero de la mencionada providencia, se observa que el despacho señaló de manera incorrecta el nombre del apoderado judicial de la llamada en garantía Chubb Seguros Colombia S.A, pues ordenó reconocer personería al abogado "Carlos Alberto Herrera Ávila" cuando el nombre correcto del suscrito es GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA.

TERCERO.- RECONOCER personería al abogado CARLOS ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., para que actué como apoderado especial de la llamada en Garantía CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., en los términos conferidos por escritura pública N° 2179 del 18 de agosto de 2010, otorgada en la Notaría 18 de Bogotá D.C, visible en el Certificado de Existencia y Representación Legal (folio 35 del documento 68 del índice SAMAI).

CUARTO: En ese orden de ideas, con fundamento en lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, resulta procedente solicitar la corrección del numeral tercero del precitado Auto.

Sin mas consideraciones, elevo las siguientes:

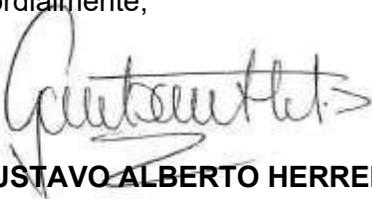
IV PETICIONES

PRIMERA: Que se **CORRIJA** el numeral **TERCERO** del Auto del 29 de agosto de 2025, en el sentido de indicar que el nombre del apoderado de Chubb Seguros Colombia S.A es Gustavo Alberto Herrera Ávila y no Carlos Alberto Herrera Ávila, como se mencionó erróneamente en el Auto precitado.

CAPÍTULO V. NOTIFICACIONES

Al suscrito en la Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali (V); correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.